

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

640-2023 Cantón Lago Agrio: Que autoriza la legalización de los planos del fraccionamiento “KIARA” – Parroquia Santa Cecilia	2
- Cantón Montúfar: Que expide la primera reforma de Ordenanza del presupuesto general para el ejercicio fiscal 2022	16
003-2023 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Sustitutiva que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad	24

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

03-36-0R-GADPRPL-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030.....	53
--	----

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

N° 640-2023

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA
LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "KIARA" –
PARROQUIA SANTA CECILIA**

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples provincias del país y ciudadanos extranjeros.

En esta jurisdicción se encuentra una creciente población, entre ellos los asentamientos humanos sin legalizar, situación que ha generado serios problemas de desarrollo urbanístico, en el crecimiento de la ciudad constituidos en verdaderos barrios, lotizaciones, asociaciones etc.

La actual administración municipal tiene como política pública reconocer e incorporar a los asentamientos informales, conformados por sectores populares, mediante la legalización de la tenencia de la tierra, basada en la planificación de carácter integral y participativa, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

La señora Anita González Pampe en calidad de propietaria de un terreno ubicado en la Vía Quito km 6 ½ margen izquierdo con oficio S/N de fecha 14 de mayo del 2021, solicita a la Municipalidad la aprobación del proyecto de fraccionamiento "KIARA", en aplicación a la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de los Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio.

El nombre del Fraccionamiento "**KIARA**", es denominado así porque proviene del latín "*clarus*" que significa radiante, claro o ilustre. Se propone ese nombre porque el promotor del proyecto Dr. Galo González, cuando era niño, solía pasar vacaciones junto con sus 12 hermanos en la hacienda de sus padres llamada "Kiara" ubicada en Celica – Loja, donde tenían una variedad de frutas, además diferentes animales, así mismos se cultivaba caña de azúcar; siendo esta es una forma de mantener vivas estas memorias.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan

regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- c) Establecer el régimen de uso del uso y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales..."

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega de porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a área verdes, podrán ser cambiados de categorías exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”;

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”;

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia “8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo”;

Que, los numerales 1,4 y 5 del Art. 7 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: “Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La Obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.

5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos...”

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 57.- Fraccionamiento, partición o subdivisión, establece: El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Art. 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios;

Que, la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio, establece en el Art. 3.- Están sujetos a esta Ordenanza todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas ubicados en el territorio del Cantón Lago Agrio, en los asentamientos, las zonas urbanas, rurales de expansión urbana y rurales;

Que, es deber de la Municipalidad ejercer un control adecuado de planificación a fin de que exista un desarrollo armónico en la periferia del límite urbano;

Que, los señores **GONZÁLEZ PAMPE ANDRÉS CC: 1709564296 Y GONZÁLEZ PAMPE ANITA CC: 1711133213** son propietarios de un predio ubicado en la Vía Quito km 6 ½ margen izquierdo en la Parroquia Santa Cecilia, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales; presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el proyecto de subdivisión denominado **LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO “KIARA”**, para su respectiva aprobación y legalización.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO “KIARA” – PARROQUIA SANTA CECILIA.

Art. 1.- Facultase a: **GONZÁLEZ PAMPE ANDRÉS Y GONZÁLEZ PAMPE ANITA** en calidad de propietarios del Fraccionamiento "**KIARA**", para que fraccione el inmueble ubicado en la Parroquia Santa Cecilia, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Linderos y dimensiones lote global:

NORTE : En 242,00 metros con franja de protección de la vía Quito
SUR : En 236,96 metros con el Lote 03
ESTE : En 373,09 metros con paso lateral
OESTE : En 431,60 metros con derecho de vía área escriturada

Con una superficie de: 9,41 Has

Representado legalmente para los efectos jurídicos que se originan de esta ordenanza por GONZÁLEZ PAMPE ANDRÉS en calidad de propietario del Fraccionamiento "**KIARA**", el mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 2.- El inmueble fue adquirido en la forma determinada en el título de dominio que a continuación se describe:

Escritura Pública de compra venta, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Lago Agrio a Cargo del Doctor Juan Carlos Pastor Guevara, el cuatro de septiembre del dos mil nueve e inscrita el cinco del mismo mes y año; además una escritura unificación celebrada en la Notaría Primera del Cantón Lago Agrio a Cargo del Doctor Juan Carlos Pastor Guevara, el primero de octubre del dos mil diecinueve e inscrita mismo mes y año.

El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limite su dominio y goce.

Art. 3.- El Fraccionamiento "**KIARA**", se encuentra ubicado en la Vía a Quito km 6 ½ margen izquierdo de la Parroquia Santa Cecilia, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE : En 242,00 metros con franja de protección de la vía Quito
SUR : En 236,96 metros con el Lote 03
ESTE : En 373,09 metros con paso lateral
OESTE : En 431,60 metros con derecho de vía área escriturada

Con una superficie de: 9,41 Has

Datos Georeferenciales

Ubicación

CUADRO COORDENADAS		
	X	Y
1	10.008.809.75	284.156.68
2	10.008.751.23	284.390.87
3	10.008.378.15	284.392.53
4	10.008.378.15	284.155.58



Cuadro de resumen de áreas

DESCRIPCIÓN	%	ÁREA (M2)
ÁREA VERDE TOTAL	15.56	14645.69
ÁREA ÚTIL DE LOTES POR MANZANA	65.04	61235.06
ÁREA DE VÍAS	14.71	13849.56
ÁREA DE AFECTACIÓN VIAL Y DE AFECTACIÓN LÍNEA OLEODUCTO	4.69	4416.80
ÁREA TOTAL DE LOTE 01 (9.41Ha)	100.00	94147.11

Cuadro de áreas – área útil

DESCRIPCIÓN	%	ÁREA
ÁREA VERDE TOTAL	16.32	14645.69
ÁREA ÚTIL DE LOTES POR MANZANA	68.24	61235.06
ÁREA DE VÍAS	15.44	13849.56
ÁREA TOTAL DEL LOTE SIN AFECTACIONES	100.00	89730.31

Art. 4.- El Fraccionamiento “**KIARA**”, cuenta con 117 (ciento diecisiete) predios y 10 (diez) manzanas.

MANZANA N° 01

Norte : 172.74 metros con franja de protección de vía Quito y 42.23 metros con el vértice da la vía Quito y Paso Lateral.
 Sur : 210.53 metros con calle A.
 Este : 53.94 metros con Paso Lateral.
 Oeste : 124.80 metros con derecho de vía.

Área total : 19446,10 m²
 N° de lotes : 03 unidades

MANZANA N° 02

Norte : 21.89 metros con calle A y 4.71 metros con vértice calle A y calle 3

Sur : 22.16 metros con calle B y 4.71 metros con vértice calle 3 y calle B.
Este : 102.00 metros con calle 3.
Oeste : 108.00 metros con derecho de vía.

Área total : 2698,91 m²
N° de lotes : 07 unidades

MANZANA N° 03

Norte : 44.00 metros con calle A, 4.71 metros con vértice calle A y calle 2 y 4.71 metros con vértice calle A y 3.
Sur : 44.00 metros con calle B, 4.71 metros con vértice de calle B y 2 y 4.71 metros con vértice de calle B y 3.
Este : 102.00 metros con calle 2.
Oeste : 102.00 metros con calle 3.

Área total : 5392,27 m²
N° de lotes : 14 unidades

MANZANA N° 04

Norte : 44.00 metros con calle A, 4.71 metros con vértice calle A y calle 1 y 4.71 metros con vértice calle A y 2.
Sur : 44.00 metros con calle B, 4.71 metros con vértice de calle B y 1 y 4.71 metros con vértice de calle B y 2.
Este : 102.00 metros con calle 1.
Oeste : 102.00 metros con calle 2.

Área total : 5392,27 m²
N° de lotes : 14 unidades

MANZANA N° 05

Norte : 56.26 metros con calle A y 4.71 metros con vértice calle A y calle 1.
Sur : 73.97 metros con calle B y 4.71 metros con vértice calle B y calle 1.
Este : 109.80 metros con paso lateral.
Oeste : 102.00 metros con calle 1.

Área total : 7633,32m²
N° de lotes : 10 unidades

MANZANA N° 06

Norte : 22.19 metros con calle B y 4.71 metros con vértice calle B y calle 3.
Sur : 30.63 metros con lote 3.
Este : 172.34 metros con calle 3.
Oeste : 169.98 metros con derecho de vía.

Área total : 4294,06 m²
N° de lotes : 11 unidades

MANZANA N° 07

Norte : 44.00 metros con calle B, 4.71 metros con vértice calle B y calle 2 y
4.71 metros con vértice calle B y calle 3.
Sur : 60.00 metros con lote 03.
Este : 172.34 metros con calle 2.
Oeste : 172.34 metros con calle 3.

Área total : 8448,14 m²
N° de lotes : 22 unidades

MANZANA N° 08

Norte : 44.00 metros con calle B, 4.71 metros con vértice calle B y calle 1 y
4.71 metros con vértice calle B y calle 2.
Sur : 60.00 metros con lote 03.
Este : 172.34 metros con calle 1.
Oeste : 172.34 metros con calle 2.

Área total : 8448.14 m²
N° de lotes : 22 unidades

MANZANA N° 09

Norte : 74.06 metros con calle B y 4.71 metros con vértice calle B y calle 1.
Sur : 82.30 metros con lote 03.
Este : 169.98 metros con paso lateral.
Oeste : 172.34 metros con calle 1.

Área total : 13093,74 m²
N° de lotes : 13 unidades

MANZANA N° 10

Norte : 16.84 metros con franja de protección vía Quito y 20.83 metros con vértice vía Quito y paso lateral.
Sur : 0.00 metros.
Este : 84.23 metros con Segundo Ayala.
Oeste : 70.58 metros con paso lateral.

Área total : 1033,79 m²
N° de lotes : 01 unidades

Art. 5.- El Propietario es responsable de la ejecución de las obras de fraccionamiento; de conformidad a lo establecido en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 6.- Las áreas verdes y comunales entregadas a la Municipalidad no podrán ser menores al 15% del área fraccionada, las mismas que podrán dividirse de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y que éstas para efecto del fraccionamiento, serán determinadas en cuerpos, cuyos linderos son los siguientes:

MANZANA N° 01 LOTE 02 (ÁREA VERDE)

Norte : 195.09 metros con lote 01.
Sur : 196.39 metros con calle A.
Este : 25.36 metros con lote 03 área verde.
Oeste : 72.21 metros con derecho de vía.

Área total : 8802,48 m²

MANZANA N° 01 LOTE 03 (ÁREA VERDE)

Norte : 0.00 metros.
Sur : 14.14 metros con calle A.
Este : 89.62 metros con paso lateral.
Oeste : 56.90 metros con lote 01 y 25.36 metros con lote 02 área verde.

Área total : 988,21 m²

MANZANA N° 05 LOTE 10 (ÁREA VERDE)

Norte : 14.14 metros con calle A.

Sur : 13.68 metros con calle B.
Este : 109.80 metros con paso lateral.
Oeste : 62.70 metros con lote 08 y 47.20 metros con lote 09.

Área total : 1494,69 m²

MANZANA N° 09 LOTE 13 (ÁREA VERDE)

Norte : 13.69 metros con calle B.
Sur : 13.69 metros con lote 03.
Este : 169.98 metros con paso lateral.
Oeste : 169.98 metros con lote 12.

Área total : 2326,52 m²

MANZANA N° 10 LOTE 01 (ÁREA VERDE)

Norte : 16.84 metros con franja de protección vía Quito y 20.83 metros con vértice vía Quito y paso lateral.
Sur : 0.00 metros.
Este : 84.23 metros con Segundo Ayala.
Oeste : 70.58 metros con paso lateral.

Área total : 1034,64 m²

El área verde da una superficie total de 14645,69 m² que representa el 16,32% del área útil; para lo cual el Gobierno Municipal por medio de sus representantes legales, acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, y su uso no podrá ser cambiado en futuro bajo ningún pretexto; de conformidad a lo indicado en el inciso primero del Art 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Se prohíbe la subdivisión de los lotes en una superficie menor a 300 m², que contempla la Normativa Urbana que se establece para este fraccionamiento: Normativa R1 302- A; es decir:

- Lote mínimo : 300,00 metros cuadrados.
- Frente mínimo : 12,00 metros.
- Retiro frontal : 5,00 ml.
- Retiro lateral (1) : 0,00 ml.
- Retiro lateral (2) : 3,00 ml.
- Retiro posterior : 3,00 metros.
- COS en planta baja : 51% .

- CUS : 102%
- N° pisos : 2
- Altura máxima : 6 metros
- Densidad Ref. (Hab./ha) : - Neta: 60
- Bruta: 42

Art. 8.- La aprobación del fraccionamiento, presupone la utilización de terrenos propios y ninguna afectación a terceros. Si ello sucediere la responsabilidad será exclusiva de los propietarios.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la Ordenanza del Fraccionamiento respectiva, por parte del Propietario, ésta será derogada por el Concejo Municipal de Lago Agrio, previo el trámite de Ley.

Art. 10.- Aprobada en primero y segundo debate y sancionada esta Ordenanza, el propietario y/o representante del Fraccionamiento deberá en un plazo máximo de 30 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en la Ordenanza y al Plano respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará la automática nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

SEGUNDA.- El propietario en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la aprobación en segundo debate y sanción de la presente Ordenanza, entregará al GADMLA mediante escritura pública, todas las áreas verdes existentes y comunales en el Fraccionamiento **"KIARA" – PARROQUIA SANTA CECILIA**, para que ingresen al patrimonio institucional; de no hacerlo, automáticamente queda suspendida la entrega de escrituras individuales de todos los predios, facultándose al Procurador Síndico Municipal realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, de ser necesario se notificará a las Notarías y Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio.

TERCERA.- Una vez inscrita la Ordenanza de Aprobación de Planos en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, el propietario obligatoriamente entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros, copias de la Ordenanza y los Planos en los cuales deberá constar los sellos, firmas y fecha de aprobación de los mismos, con el fin de que se pongan las claves catastrales a los predios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la dotación de Agua Potable y Alcantarillado y otras obras urbanistas, el Propietario deberá presentar y hacer aprobar en la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, Direcciones de Obras Públicas y Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA, los estudios respectivos.

SEGUNDA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, el propietario del fraccionamiento del suelo podrá iniciar con la apertura y lastrado de vías, tendido eléctrico y las obras de infraestructura básica sanitaria, total y/o faltantes; según establece el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

TERCERA.- El Fraccionamiento **"KIARA" – PARROQUIA SANTA CECILIA** por haberse encontrado en trámite antes de la vigencia de la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS); la presente ordenanza no se sujetará a la normativa de regulación que establezca PUGS en referencia a la superficie del lote mínimo y para futuras habilitaciones del suelo se utilizarán la normativa vigente en el PUGS en referencia al coeficiente de ocupación del suelo (COS – PB y COS - TOTAL).

CUARTA.- Se establece que la presente Ordenanza es solo para la aprobación de los planos, lo que no le faculta al propietario o representante legal, otorgar escrituras públicas individuales, hasta que no se apruebe por parte del Concejo Municipal la Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas Individuales de los predios a favor de los poseedores del Fraccionamiento **"KIARA" – PARROQUIA SANTA CECILIA**.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO**



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL DE JESUS
MENDOZA COBENA**

Dr. Manuel de J. Mendoza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "KIARA" – PARROQUIA SANTA CECILIA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el veinticuatro de febrero; y, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL DE JESUS
MENDOZA COBENA

Dr. Manuel de J. Mendoza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintitrés, a las 15h45, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintitrés, a las 15h45.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL DE JESUS
MENDOZA COBENA

Dr. Manuel de J. Mendoza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SECRETARÍA GENERAL**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la constitución de la República en el Art. 293, en concordancia con el Art. 215 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización determinan: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se ejecutara al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustaran los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo a la ley.

Que, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57 establece: son atribuciones del concejo municipal.- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo, y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma, aprobar u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 173, establece.- Transferencias del presupuesto general del Estado- Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes, los que provengan por le costeo de las competencias a ser trasferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 218.- establece El órgano legislativo, y de fiscalización aprobara el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 244, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: La comisión respectiva del legislativo local estudiara el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad

de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe. Que, el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina acerca de su aprobación, así: “El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiara el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobara en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, este entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participaran en ellas mediante los mecanismos previstos en la constitución y la ley.

Que, de acuerdo al Art. 246 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ESTABLECE: “Limitaciones del legislativo.- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.”

Que, el Art. 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes. El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo. Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, estas se entenderán aprobadas.

Que, el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionara dentro del plazo de tres días y entrara en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de

sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Qué, en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintiséis de noviembre y primero de diciembre del año 2021 se aprobó la Ordenanza Del Presupuesto General Para El Ejercicio Fiscal 2022; Por lo expuesto;
El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA DE ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Art. 1.- La presente Primera Reforma a la Ordenanza del presupuesto entrará en vigencia a partir del 28 de julio hasta el 31 de diciembre del 2022.

Art. 2.- Corresponde al Director/a Financiero/a la responsabilidad de la ejecución del presupuesto, e implementará los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y, evitar se incurra en compromisos o gastos que superan los montos asignados a cada partida presupuestaria.

Art. 3.- Prohíbese la utilización o administración de los recursos Financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

Art. 4.- Todas las recaudaciones de los ingresos, se los hará directamente a través del Departamento Financiero, no pudiendo emplearse ningún otro sistema.

Art. 5.- Para la Contabilidad Presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción cada una de las partidas del Presupuesto Municipal.

Art. 6.- Los ingresos para los que no se hubiera previsto partida especificada los hará a la subcuenta “INGRESOS NO ESPECIFICADOS”, para lo cual se abrirá los auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.

Art. 7.- Los Títulos de Crédito y las Especies Valoradas se emitirán en la Dirección Financiera y en la Tesorería Municipal.

Art. 8.- Ningún Funcionario/a, Empleado/a o Trabajador/a de la Municipalidad podrá recibir valores o dineros por impuestos, tasas, contribuciones u otros, sin previa autorización del Alcalde/sa y siempre con recibos valorados, numerados, nominados y debidamente legalizados con las firmas del Director/a Financiero/a y Tesorero/a Municipal.

Art. 9.- Ningún Funcionario/o, Empleado/a o Trabajador/a de la Municipalidad cumplirá o emitirá disposiciones que tiendan a alterar, modificar, retardar o emitir las recaudaciones de los ingresos municipales, salvo disposiciones expresas en la Ley.

Art. 10.- Las recaudaciones de los ingresos que se reciban en efectivo, cheques debidamente certificados y transferencias bancarias y serán depositados íntegros e intactos en la cuenta oficial que la Municipalidad mantiene el Banco Depositario, a más tardar al siguiente día hábil de producida la recaudación.

Art. 11.- Ninguna Autoridad o Servidor/a Municipal que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos autorizar o contraer obligaciones de ninguna especie.

Art. 12.- Cada partida presupuestaria, constituye un límite de gastos que no puede ser extendida, de ser necesarios recursos adicionales se deberá proceder a la correspondiente reforma al presupuesto sujetándose a las normas legales para tal efecto.

Art. 13.- El Alcalde/sa, con el Director/a Financiero/a, estudiarán los calendarios de ejecución y desarrollo de actividades y los relacionarán con las previsiones mensuales de ingresos y fijarán las prioridades y cupos de gasto correspondiente, de conformidad con Art. 251 del COOTAD.

Art. 14.- El Director/a Financiero/a, informará mensualmente al Alcalde/sa sobre el Estado de las Partidas Presupuestarias con el fin de permitir que las órdenes de pago se las emita sobre la base de las disponibilidades reales.

Art. 15.- No se consideran total o inmediatamente disponibles las partidas de egresos sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los grupos asignados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde/sa determinará prioridades, sujetándose a las normas legales pertinentes.

Art. 16.- Todos los pagos los efectuará el Departamento Financiero mediante acreditaciones bancarias nominales directamente a favor del beneficiario.

Art. 17.- En caso de ser requerimiento institucional, se realizarán las reformas presupuestarias de conformidad a la Ley.

Art. 18.- Se establece un FONDO ROTATIVO DE CAJA CHICA, dichos fondos serán administrados por el Jefe de Transporte de la Municipalidad, quien ocupe ese cargo será responsable por su buena utilización y manejo, conforme a Ordenanza expedida para el efecto.

Art. 19.- Toda orden de pago deberá ser revisada y autorizada para su trámite por el Director/a Financiero/a, sin cuyo requisito no podrá Contabilidad realizar el comprobante de pago, ni Tesorería pagarlo.

Art. 20.- El o las Autoridades, Concejales/as o Servidores/as Municipales que sin estar autorizadas legalmente ordenen o autoricen pagos, serán solidariamente responsable con el Director/a Financiero/a y Tesorero/a Municipal por uso indebido de fondos.

Art. 21.- Los valores para el pago de viáticos se someterán a las tablas determinadas por la Ley, y los reglamentos internos correspondientes creados para el efecto.

Art. 22.- La Dirección de Agua Potable se ocupará de proveer del mejor servicio de agua potable, y alcantarillado, a la Ciudad de San Gabriel y el asesoramiento y/o mantenimiento de las redes en la Parroquias y Juntas de Agua del Cantón.

Art. 23.- El Departamento de Planificación Estratégica y Urbana, con el fin de que proyecte la expansión urbana de la Cabecera Cantonal y sus Parroquias en procura de que los nuevos asentamientos humanos y la apertura de calles se realicen ordenadamente además de conservación del Patrimonio y la elaboración de Proyectos, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 24.- El Departamento de Obras Públicas, será responsable de la Ejecución, supervisión y fiscalización de las Obras de Infraestructura contratadas por la Municipalidad, y las obras por administración directa, así como también del mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria de propiedad municipal.

Art. 25.- La Dirección de Talento Humano, será responsable del cumplimiento del horario de trabajo de los funcionarios/as, empleados/as y trabajadores/as municipales, así como también de las demás disposiciones emanadas por la Autoridad competente en lo referente al personal y a los actos administrativos de la Institución.

Art. 26.- El Departamento de Sistemas, será el encargado del funcionamiento y mantenimiento del sistema informático de la Municipalidad y del Proyecto de Conectividad Informática y su correcta utilización.

Art. 27.- El Asesor Jurídico Municipal procurará los aspectos legales de la Municipalidad y velará por sus intereses en caso de litigio.

Art. 28.- La Comisaría Municipal será la encargada de respetar y hacer respetar las Leyes y Ordenanzas Municipales a la ciudadanía del Cantón.

Art. 29.- El Departamento de Protección Ambiental, conjuntamente con el personal de Higiene Ambiental será responsable de la recolección y tratamiento de los desechos sólidos, conforme los convenios suscritos con otras Instituciones, especialmente con la Asociación de Recicladores de Montúfar, además de llevar adelante los proyectos y convenios de protección del ambiente y producción..

Art. 30.- El Departamento de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, propenderá la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo armónico del Cantón y al fomento y rescate de los aspectos culturales del Cantón, coordinará eventos culturales, sociales y recreativos, además de procurar el buen desempeño de la Casa Museo, y de los espacios municipales destinados a la cultura.

Art. 31.- Se establece el 20% del presupuesto de inversión en obra pública de infraestructura para priorizaciones en Asambleas de Presupuesto participativo.

Art. 32.- La partida Alimentos y Bebidas del programa Administración General será utilizada exclusivamente para atender ocasionalmente con refrigerio en las sesiones de

trabajo del Alcalde, Funcionarios y Concejales con Autoridades y Funcionarios de otras Entidades públicas y/o privadas y eventualmente en eventos extraordinarios.

Art. 33. Los Funcionarios/as y Empleados/as Municipales se sujetarán a la Ley de Servicio Público y es su responsabilidad cumplir esta Ley y el Orgánico Funcional Interno.

Art. 34.- Los Servidores/as Municipales amparados por el Código del Trabajo se sujetarán a éste y al Orgánico Funcional, además de los beneficios y obligaciones del Contrato Colectivo Vigente.

Art. 35.- Los componentes del rol de pagos se pagarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia salarial.

Art. 36.- En todo aquello que no esté determinado en la presente Reforma a la Ordenanza de Presupuesto, se sujetará a lo que dispone La Constitución de la República de Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Normas y Disposiciones Legales Vigentes, en cada uno de los aspectos que corresponda.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintiocho de julio y cuatro de agosto del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los cuatro días del mes de agosto del año 2022. Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los cuatro días del mes de agosto del 2022, a las 15h00. VISTOS; **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.”**, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON SANTIAGO
PONCE TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves cuatro de agosto del 2022, a las 15h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON SANTIAGO
PONCE TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los cinco días del mes de agosto del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.”**. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS GABRIEL
PONCE LÓPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.”** el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los cinco días del mes de agosto del año 2022.
Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON SANTIAGO
PONCE TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. 003-2023.
EL CONCEJO CANTONAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

CONSIDERANDO:

- Que,** el art. 227 de la Carta Magna expresa: la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** de conformidad al artículo 238 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** de conformidad al artículo 240. ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre;
- Que,** de conformidad al artículo 283, Ibidem, inciso segundo solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante un acto normativo del Órgano competente, y cuando este no cuente con la capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, a en caso de calamidad pública y desastre natural;
- Que,** de conformidad al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los GADS Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial, se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- Que,** de conformidad al artículo 103, Ibidem, la matricula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agenda Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADS. previo al pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;
- Que,** de conformidad al artículo 206, ibidem, la ANT "autorizara el funcionamiento de Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgara los permisos

- correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico-mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación";
- Que,** de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralizado COOTAD, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralizado COOTAD, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza;
- Que,** de conformidad al artículo 283, Ibidem, inciso segundo solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante un acto normativo del Órgano competente, y cuando este no cuente con la capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, a en caso de calamidad pública y desastre natural;
- Que,** de conformidad al artículo 100 del Código Orgánica de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que la modalidad de delegación podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo con la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevará a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de delegación de servicio u obra públicos;
- Que,** de conformidad al artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;
- Que,** de conformidad al artículo 306, Ibidem, establece que los propietarios de Vehículos automotores están obligados a someterlos mismos, a revisiones técnico-mecánicas en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito;
- Que,** de conformidad al artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;
- Que,** mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias resuelve transferir la competencia para planificar,

controlar y regular el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, las competencias transferidas mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, del Consejo Nacional de Competencias ubican al cantón San Jacinto de Yaguachi en modelo de gestión B;

Que, mediante Resolución No. 038-DE-ANT-2017, en su artículo 2, resolvió certificar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi, para que ejecute la competencia de Matriculación, para lo cual acatará las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

La presente ordenanza fija las tarifas que mejorará la eficiencia en la gestión de los servicios y productos que ofrece la Unidad Municipal de Movilidad del GAD de San Jacinto de Yaguachi.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

TITULO I GENERALIDADES

Art 1. – Objetivos. - regular la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón San Jacinto de Yaguachi, así como el modelo de gestión y las tasas a cobrarse por dichos servicios.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Art. 2. – Organismo responsable. - la gestión y control de los servicios que por esta ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Unidad Municipal de Movilidad del cantón San Jacinto de Yaguachi, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por medio de otra institución pública o privado, mediante convenio o alianza. La unidad Municipal de Movilidad del cantón San Jacinto de Yaguachi será responsable de cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y demás que indican la ley.

Art.3.- Alcance y ámbito de aplicación. – Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán en la circunscripción territorial del cantón San Jacinto de Yaguachi. Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, la presente ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Respecto del servicio de ventanilla única, productos, sanciones de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ordenanza se aplica a todos los trámites relacionados con los servicios de control de tránsito y movilidad, las

legalizaciones, regulaciones, informes que preste o vaya a prestar la Unidad Municipal de Movilidad del cantón San Jacinto de Yaguachi.

TITULO II REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Art. 4. - Procedimientos. – La matriculación y revisión vehicular se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General para la aplicación a la Ley Orgánica de Reglamento de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, así como se respetará y aplicarán las resoluciones de la ANT que establece el Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor y sus reformas; y demás Resoluciones que para los efectos de los procedimientos expida la Agencia Nacional de Tránsito mediante sus Resoluciones.

Art. 5. - Periodicidad. – los vehículos de uso regular y de uso intensivo, es decir, los de transporte público, comercial, serán revisados una vez por año. Los vehículos cuyo recorrido conste a menos de mil kilómetros (1.000 km) y su fabricación sea a menor, igual o uno mayor al año en curso y que cumpla con las disposiciones de seguridad automotriz vigente, están exento de la revisión vehicular durante 3 periodos contados desde la fecha de su adquisición.

CAPÍTULO I REGULACIÓN DEL SERVICIO

Art. 6. – Alcance del servicio. – todos los vehículos a motor y unidades de carga, de todas las categorías definidas dentro de la normativa técnica NTE INEN 2656, están sujetos a la Revisión Técnica Vehicular.

Art. 7. – obligatoriedad del RTV. – será de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que sean propietarios o tenedores de transporte comercial, cuenta propia o particular que circulen por las vías del cantón San Jacinto de Yaguachi, y no podrán circular en caso de no disponer del adhesivo de RTV, mismo que garantiza su cumplimiento.

Art. 8. – Normativa Técnica Aplicable. – se sujeta la revisión técnica vehicular a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), normas de gestión de calidad ISO y regulaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

CAPITULO II DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 9.- El CRTV autorizado deberá disponer del número de líneas de RTV suficientes para prestar el servicio del parque automotor de su localidad según el tamaño del parque automotor y según el tipo de vehículos, esto es para vehículos livianos (PBV menor a 3.5 ton), pesados (PBV mayor a 3,5 ton.), motocicletas y similares.

Art. 10.- Las líneas de RTV, deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana.

Art. 11.- El CRTV autorizado, deberá contar con la infraestructura mínima definida en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

1. Área de revisión cerrada y cubierta.
2. La altura libre de Ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros.
3. El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.
4. El largo mínimo de una línea de revisión debe ser 25 metros
5. Las líneas de revisión dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1.70, la anchura puede variar entre 0,80 m. a 1 m. y dispondrán como mínimo de una escalera de accesos en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede ser también subterráneo. Los bordes de las fosas deben estar pintados o delimitados de tal manera que puedan identificarse para evitar caídas del personal al interior de las fosas. La superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.
6. Los CRTV deberán contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación y acústico, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.
7. Los CRTV estarán dotados los servicios de energía eléctrica, agua potable, sistema contraincendios; (red de internet WIFI opcional).
8. Los CRTV dispondrán de áreas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.
9. Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción y entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala de espera contará con la visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito integrado de cámaras.
10. Los CRTV, estarán ubicados en terrenos con una superficie y ubicación que garanticen el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio de Revisión Técnica vehicular. Las dimensiones y otras características específicas las definirá el GAD o Mancomunidad competente, según el modelo de gestión que pretenda aplicar

Art. 12.- El CRTV, autorizado deberá disponer de un área para la gestión de matriculación y permitirá unificar el proceso.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 13. – Objeto de la revisión técnica vehicular. – verificar las condiciones técnicas mecánicas, de seguridad ambiental, de confort de los vehículos, por si mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

De conformidad al artículo 10 de la Resolución No. 025-ant-dir-2019, los objetivos de la RTV:

- Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con el diseño, fabricación de estos, y en los que aplique el mantenimiento de las condiciones originales con las que se homologó; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;

- Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
- Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
- Mejorar la seguridad activa y pasiva propio para cada vehículo.
- Reducir las emisiones contaminantes;
- Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Art. 14.- Elementos de la revisión técnica vehicular y matriculación. – comprenderá en los siguientes aspectos:

- a) Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y habilitante operacional en el caso de servicio público o comercial;
- b) Identificación del vehículo con los datos registrados en su matrícula, como, marca, modelo, placa, número de chasis conforme a la normativa ISO 3779-2000, y del fabricante, número de motor;
- c) Medición y verificación de gases contaminantes o de opacidad, para esto se considerarán las definidas en la normativa;
- d) Medición del ruido;
- e) Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma vigente;
- f) Revisión de especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, según las normas y reglamentos INEN vigentes y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial;
- g) Otros aspectos definidos por la Unidad Municipal de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi

Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia

Artículo 15.- Legalidad. - Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

De la Revisión Mecánica y de Seguridad

Artículo 16.- Revisión Mecánica. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón San Jacinto de Yaguachi, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad.

Artículo 17.- Revisión Técnica. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos y procedimientos que expida para el efecto la Unidad Municipal de Movilidad.

De los límites máximos permisibles de contaminación ambiental

El proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, se aplicará de conformidad al manual que para su efecto se emita y que se fundamenta en parámetros de seguridad y niveles de contaminación de gases al ambiente y de ruido, que permitan evaluar la condición idónea de los vehículos.

Artículo 18.- Objeto del control de contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 19.- Normas que se incorporan. - Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a) Las normas del Capítulo II "De la Contaminación por Emisión de Gases de Combustión" del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; así como el Capítulo XII "Del Control de Ruido" y Capítulo XIII "Control de Emisión de Gases Contaminantes" del Reglamento de Revisión Técnica Vehicular vigente.
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente;
- c) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad Municipal de Movilidad de San Jacinto de Yaguachi, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, con base en las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad Municipal de Movilidad de San Jacinto de Yaguachi considere de aplicación necesaria.

De los métodos de control de la contaminación ambiental

Artículo 20.- Control de emisiones. - El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2202-2013: "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre".
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2203-2013 "Medición de Emisiones de Gases de Escape en Motores de Combustión Interna".
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2204-2017 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres que Emplean Gasolina".
- d) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2207-2002 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diesel".
- e) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349-2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos".

Del control de ruido

Artículo 21.- Normas sobre ruido. - Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente, así como las contenidas en el Capítulo XII "Del Control de Ruido" del Reglamento de Revisión Técnica Vehicular vigente.

De la idoneidad de ciertos vehículos afectados al servicio público o comercial

Artículo 22.- Idoneidad. - Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón San Jacinto de Yaguachi, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Unidad Municipal de Movilidad de San Jacinto de Yaguachi, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará dos veces al año por afectación al servicio público y por su uso intensivo. Se entenderá por uso intensivo el vehículo que circule más de 30,000 kilómetros al año.

CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 23.- Oportunidad para RTV. - Los vehículos tendrán oportunidad de presentarse por cuatro ocasiones en un mismo año para aprobar la RTV, luego de lo cual en caso de no ser aprobado será retirado de circulación por parte de la autoridad competente.

- a) **Primera revisión.** - Se presentará en la fecha establecida en el calendario anual, y se aplicará la tarifa establecida en el cuadro tarifario para la RTV.
- b) **Segunda revisión.** - Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la primera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado y no aplica ningún pago adicional; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será, de inspección total.
- c) **Tercera revisión.** - Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la segunda revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual se condicionó en la segunda revisión, y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV: en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de inspección total.
- d) **Cuarta revisión.** - Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la tercera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, en este caso el procedimiento es la inspección total y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV, en caso de no

aprobar o no presentarse en el plazo establecido se procederá a retirarse de circulación de conformidad a lo establecido por la LOMSV.

En caso de no aprobar la cuarta revisión, el CRTV y la Unidad Municipal de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, establecerán un procedimiento técnico que permita subsanar estos casos sin que esto implique la inobservancia del manual de RTV y demás leyes y reglamentos relacionados.

Artículo 24.- Resultados. - Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática de la Unidad Municipal de Movilidad de San Jacinto de Yaguachi con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobado.
- c) **RECHAZADA:** Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleros, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Artículo 25.- Aprobación de RTV. - En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la Unidad Municipal de Movilidad entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Artículo 26.- No Aprobación de RTV. - En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Artículo 27.- Emisión de certificados. - Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la Unidad Municipal de Movilidad de San Jacinto de Yaguachi, y firmado por parte de la Unidad Municipal de Movilidad de San Jacinto de Yaguachi, por un ingeniero automotriz o afines, y por parte del operador, el Jefe del CRTV, quien será un Ingeniero automotriz o similar, debidamente autorizado, de ser el caso.

Defectos Vehiculares

Art 28.- Defectos Vehiculares. - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

- 1. Defectos Tipo I.-** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.
- 2. Defectos Tipo II.-** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.
- 3. Defectos Tipo III.-** Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 29.- Acumulación de defectos. - La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Artículo 30.- Calificación de los defectos. - La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 31.- Instructivo sobre Defectos. - La Unidad Municipal de Movilidad de San Jacinto de Yaguachi expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de

la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la Unidad Municipal de Movilidad de San Jacinto de Yaguachi de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

TITULO III TASAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Art. 32. – Valores por productos y Servicios. – Los servicios a prestarse por la Unidad Municipal de Movilidad de San Jacinto de Yaguachi, estarán gravados con las tasas aprobadas por el Concejo Municipal del GAD de San Jacinto de Yaguachi y por las tarifas aprobadas. Las tasas se reajustarán anualmente, de forma automática, sin necesidad de reforma de la presente ordenanza, en el caso de los servicios el reajuste se hará en proporción a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año Fiscal Anterior, siempre que sea mayor a 0, que señale el Banco Central del Ecuador, publicada por el organismo competente del Estado. Los valores reajustados de las tasas serán publicados por la UMM-SJY en su página WEB.

Art. 33.- de los Productos. – Los productos son los entregables resultados de un proceso que la Unidad Municipal de Movilidad de San Jacinto de Yaguachi oferta al público en general.

Art. 34. - de los Servicios. – Son los servicios de Revisión Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única, que la UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE SAN JACINTO DE YAGUACHI oferta al público en general.

Art. 35. – de las Multas. – Son las sanciones que la UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE SAN JACINTO DE YAGUACHI cobrará al público en general.

Las tasas de los productos, servicios y multas en materia de esta Ordenanza serán los siguientes:

a) Tasas de Productos y Servicios de Registro Vehicular

REGISTRO VEHICULAR			
CODIGO	SERVICIOS	FRECUENCIA	VALOR USD
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULO			
RV01	CAMBIO DE COLOR	POR EVENTO	\$7,50
RV02	CAMBIO DE TIPO DE VEÍCULO	POR EVENTO	\$7,50
RV03	CAMBIO DE PASAJEROS	POR EVENTO	\$7,50
RV04	CAMBIO DE CARROCERÍA	POR EVENTO	\$7,50
RV05	CAMBIO O BAJA DE MOTOR	POR EVENTO	\$7,50
RV06	CAMBIO DE SERVICIO	POR EVENTO	\$65,00
REGISTRO VEHICULAR			
RV07	ESPECIE DE MATRÍCULA	POR EVENTO	\$3,00
RV08	DUPLICADO DE MATRÍCULA MOTOS	POR EVENTO	\$30,00

RV09	DUPLICADO DE MATRÍCULA VEHÍCULOS	POR EVENTO	\$30,00
RV10	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE REVISION TECNICA VEHICULAR	POR EVENTO	\$7,50
RV11	TRANSFERENCIA DE DOMINIO VEHICULAR	POR EVENTO	\$7,50
RV12	BLOQUEO/DESBLOQUEO VEHICULAR EN EL SISTEMA	POR EVENTO	\$7,50
RV13	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	POR EVENTO	\$7,50
RV14	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	POR EVENTO	\$7,50
RV15	COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTO DEL VEHICULO	POR EVENTO	\$5,00
RV16	BAJA DE VEHÍCULOS	POR EVENTO	\$7,50
RV17	INSCRIPCION DE GRAVAMEN	POR EVENTO	\$7,50
RV18	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	POR EVENTO	\$7,50
RV19	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL VEHÍCULO EN EL SISTEMA**	**POR CAMPO	\$5,00
VERIFICACIONES DEL VEHÍCULO			
RV20	VERIFICACIÓN DE MOTOR VEHÍCULO	POR EVENTO	\$5,00
RV21	VERIFICACIÓN DE MOTOR MOTOCICLETA	POR EVENTO	\$5,00
RV22	VERIFICACIÓN DE CHASIS VEHÍCULO	POR EVENTO	\$5,00
RV23	VERIFICACIÓN DE CHASIS MOTOCICLETA	POR EVENTO	\$5,00
RV24	SERVICIOS DE IMPRONTA	POR EVENTO	\$12,00

b) Tasas por Servicio de Revisión Visual Vehicular

REVISIÓN VISUAL VEHICULAR			
CODIGO	SERVICIOS	FRECUENCIA	VALOR USD
RVV01	REVISIÓN VEHICULAR PARTICULARES LIVIANOS	ANUAL	\$15,00
RVV02	REVISIÓN VEHICULAR MOTO LINEAL	ANUAL	\$8,00
RVV03	REVISIÓN VEHICULAR TRICIMOTOS	ANUAL	\$15,00
RVV04	REVISIÓN VEHICULAR PLATAFORMAS	ANUAL	\$15,00
RVV05	REVISIÓN VEHICULAR -TAXIS - BUSETAS - FURGONETAS - CAMIONETAS	ANUAL	\$15,00
RVV06	REVISIÓN VEHICULAR - PESADOS Y EXTRA PESADOS	ANUAL	\$25,00
RVV07	REVISIÓN VEHICULAR - BUSES	ANUAL	\$25,00
RVV08	REVISIÓN VEHICULAR - MOVIL	ANUAL	\$10,00

c) Técnica Vehicular

Servicio de Revisión Técnica Vehicular							
CODIGO	DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	FRECUENCIA	TARIFA PRIMERA REVISIÓN	TARIFA SEGUNDA REVISIÓN	TARIFA TERCERA REVISIÓN	TARIFA CUARTA REVISIÓN	TARIFA REVISIÓN VOLUNTARIA

RTV01	RTV AUTOMOTOR LIVIANO PARTICULARES - TRICIMOTOS	ANUAL	\$ 25,00	NO TIENE COSTO	\$ 12,50	\$ 25,00	\$ 25,00
RTV02	RTV PARA AUTOMOTOR VEHÍCULOS DE ALQUILER, TAXIS Y FURGONETAS DE TRANSPORTE ESCOLAR	SEMESTRAL	\$ 25,00	NO TIENE COSTO	\$ 12,50	\$ 25,00	\$ 25,00
RTV03	RTV PARA CAMIONES DE CARGA PESADA	SEMESTRAL	\$ 35,00	NO TIENE COSTO	\$ 17,50	\$ 35,00	\$ 35,00
RTV04	RTV PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL: BUSES Y CAMIONES DE CARGA MEDIANA	SEMESTRAL	\$ 35,00	NO TIENE COSTO	\$ 17,50	\$ 35,00	\$ 35,00
RTV05	RTV PARA MOTOS Y PLATAFORMAS	ANUAL	\$ 18,00	NO TIENE COSTO	\$ 9,00	\$ 18,00	\$ 18,00
RTV06	RTV MÓVIL	EVENTO	TARIFA DE PRIMERA REVISIÓN (SEGÚN LA CATEGORÍA DEL AUTOMOTOR) MÁS \$10,00.				
RTV07	RTV POR CITACIÓN	EVENTO	TARIFA DE PRIMERA REVISIÓN SEGÚN LA CATEGORÍA DEL AUTOMOTOR.				

d) Tasas por Productos y Servicios de Atención al Usuario o Ventanilla Única

CODIGO	SERVICIOS	FRECUENCIA	VALOR USD
MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS			
VU01	ADHESIVO DE REVISION TÉCNICA VEHICULAR	POR EVENTO	\$5,00
VU02	DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISION TECNICA VEHICULAR	POR EVENTO	\$5,00
VU03	DOCUMENTO HABILITANTE DE MATRICULACIÓN VEHICULAR	ANUAL	\$22,00
CERTIFICACIONES			
VU04	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR (CIC)	POR EVENTO	\$7,50
VU05	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO (CVI)	POR EVENTO	\$7,50
VU06	CERTIFICADO DEL CONDUCTOR (COO)	POR EVENTO	\$7,50
VU07	CERTIFICADO DE INFRACCIÓN (CIP)	POR EVENTO	\$7,50
VU08	CERTIFICADO DE VEHÍCULO EXENTO DE REVISIÓN	POR EVENTO	\$12,00
VU09	CERTIFICADO DE PERMISO DE APRENDIZAJE	POR EVENTO	\$7,50
VU10	CERTIFICADO DE CITACIONES	POR EVENTO	\$7,50
VU11	CERTIFICACION DE GESTORES	POR EVENTO	\$20,00
VU12	DUPLICADO DE CERTIFICACION DE GESTORES	POR EVENTO	\$20,00
PLACAS			

VU13	SOLICITUD DE PLACAS NUEVAS / DUPLICADO DE MOTOS	POR EVENTO	\$5,00
VU14	SOLICITUD DE PLACAS NUEVAS / DUPLICADO DE VEHÍCULOS	POR EVENTO	\$5,00
VU15	SOLICITUD DE RENOVACION DE PLACAS PROVISIONALES	POR EVENTO	\$5,00

e) Tasas por servicio de garaje:

SERVICIO DE GARAGE			
CODIGO	PRODUCTO	FRECUENCIA	VALOR USD
SG01	SERVICIO POR GARAJE DE MOTO	POR DIA	\$1,00
SG02	SERVICIO POR GARAJE DE VEHÍCULO LIVIANO	POR DIA	\$3,00
SG03	SERVICIO POR GARAJE DE VEHÍCULO PESADO	POR DIA	\$7,00
SG04	SERVICIO POR GARAJE DE VEHÍCULO EXTRA PESADO	POR DIA	\$15,00

f) Tasas por Productos y Servicios de Títulos Habilitantes:

TITULOS HABILITANTES			
CODIGO	PRODUCTOS	FRECUENCIA	VALOR USD
TH01	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	POR EVENTO	\$145,00
TH02	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE CONTRATO DE OPERACIÓN - RENOVACIÓN	POR EVENTO	\$200,00
TH03	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN - RENOVACION	POR EVENTO	\$200,00
TH04	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS	POR EVENTO	\$10,00
TH05	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO	POR EVENTO	\$104,00
TH06	RESOLUCION DE HABILITACION DE VEHÍCULO	POR EVENTO	\$10,00
TH07	RESOLUCION DE DESHABILITACION DE VEHÍCULO	POR EVENTO	\$10,00
TH08	RESOLUCION CAMBIO DE SOCIO	POR EVENTO	\$10,00
TH09	RESOLUCION CAMBIO DE VEHÍCULO	POR EVENTO	\$10,00
TH10	RESOLUCIÓN CAMBIO SE SOCIO Y VEHÍCULO	POR EVENTO	\$20,00
TH11	RESOLUCIÓN CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	POR EVENTO	\$20,00
TH12	CERTIFICACION DE TRÁMITE DE CHATARRIZACIÓN	POR EVENTO	\$10,00

TH13	RESOLUCION DE RECTIFICACION, ACLARACIÓN O SUBSANACIÓN	POR EVENTO	\$50,00
TH14	PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS	POR EVENTO	\$20,00
TH15	ASIGNACIÓN DE CUPO PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS POR SOCIO O VEHÍCULO	POR EVENTO	\$50,00
TH16	ASIGNACIÓN DE CUPO PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL O EJECUTIVO, POR SOCIO O VEHÍCULO	POR EVENTO	\$120,00
TH17	ASIGNACIÓN DE CUPO PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL EN CARGA LIVIANA, POR SOCIO O VEHÍCULO	POR EVENTO	\$120,00
TH18	ASIGNACIÓN DE CUPO PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL, POR SOCIO O VEHÍCULO	POR EVENTO	\$150,00
TH19	ASIGNACIÓN DE CUPO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, POR SOCIO O VEHÍCULO	POR EVENTO	\$150,00
TH20	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	POR EVENTO	\$150,00
TH21	CONSTATAción DE FLOTA	POR SOCIO	\$10,00
TH22	INSPECCION DE LA FLOTA VEHICULAR	POR EVENTO	\$40,00
TH23	PERMISO DE PUBLICIDAD COMERCIAL		\$20,00
TH24	EMISIÓN DE PLAQUILLAS PARA BUSES, TAXIS, FURGONETAS	POR EVENTO	\$7,00
TH25	SALVOCONDUCTO	POR EVENTO	\$10,00
TRANSPORTE PÚBLICO			
TH26	ADHESIVO PARA VEHICULO AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO COMERCIAL	POR EVENTO	\$25,00
TH27	RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE RUTA TRANSPORTE PÚBLICO	POR EVENTO	\$30,00
TH28	RESOLUCIÓN DE CONCESION DE NUEVA RUTA DE OPERADORA DE TRANSPORTE PUBLICO	POR EVENTO	\$30,00
TH29	RESOLUCIÓN DE EXTENSIÓN O ALARGAMIENTO DE RUTA DE UNA OPERADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	POR EVENTO	\$30,00
TH30	RESOLUCION DE MODIFICACIÓN DE HORARIO DE SERVICIO DE UNA RUTA PARA UNA OPERADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	POR EVENTO	\$30,00
TH31	RESOLUCIÓN DE DIMENSIONAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	POR EVENTO	\$30,00
TH32	OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL	POR EVENTO	\$10,00

g) Tasas por Productos y Servicios de Estudios y Proyectos de Tránsito:

CODIGO	PRODUCTO	FRECUENCIA	VALOR USD
TRANSPORTE PÚBLICO			
ET01	CERTIFICADO DE VIABILIDAD DE USO DE VÍA PÚBLICA POR EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	POR EVENTO	\$15,00
ET02	PERMISO DE USO DE VÍA PÚBLICA EN MATERIA DE TRÁNSITO PARA PARADAS DE TRANSPORTE COMERCIAL POR AÑO FISCAL SOBRE LA BASE DEL RESPECTIVO INFORME TÉCNICO	POR EVENTO	50% SBU
ET03	PERMISO DE USO DE VÍA PÚBLICA EN MATERIA DE TRÁNSITO PARA ESTACIONAMIENTOS POR MES DE VEHÍCULOS PRIVADOS	POR EVENTO	25% SBU
ET04	PERMISO DE USO DE VÍA PÚBLICA EN MATERIA DE TRÁNSITO PARA ESTACIONAMIENTOS POR AÑO FISCAL DE VEHÍCULOS PRIVADOS	POR EVENTO	UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR
ET05	AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE RECORRIDO PARA TRANSPORTE PESADO, EXTRAPESADO Y CARGA PELIGROSA POR VÍAS DE RESTRINGIDA CIRCULACIÓN POR VEHÍCULO CIRCUNSCRITO A UN EVENTO, CONFORME HORARIO ESTABLECIDO POR LA UMMSJY	POR EVENTO	\$5,00
ET06	AUTORIZACIÓN DE USO DE VÍAS INTRACANTONALES PARA TRANSPORTE PÚBLICO, CARGA PESADA, TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA	POR EVENTO	\$60,00
ET07	AUTORIZACIÓN DE USO DE VÍAS INTRACANTONALES PARA TRANSPORTE PÚBLICO, CARGA MIXTA, TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA Y ESCUELAS DE CONDUCCIÓN LIVIANOS	POR EVENTO	\$60,00
ET08	AUTORIZACIÓN DE RECORRIDO DE VEHÍCULOS O AUTOMOTORES PARA ESCUELAS DE CONDUCCIÓN	POR EVENTO	\$50,00
ET09	ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO VIAL EN PROYECTOS CUYA ÁREA SEA MAYOR A 6.000 METROS CUADRADOS TENDRÁ POR COSTO DE M ²	POR EVENTO	\$0,30
ET10	ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO VIAL EN PROYECTOS CUYA ÁREA SEA MENOR O IGUAL A 6,000	POR EVENTO	\$1940,00

	METROS CUADRADOS TENDRÁ POR COSTO DE M ²		
ET11	INFORMES DE VALIDACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO VIAL Y/O FISCALIZACIÓN DE PROYECTOS CUYA ÁREA SEA MENOR O IGUAL A 2,500 M ²	POR EVENTO	\$245,00
ET12	INFORME DE VALIDACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO VIAL DE PROYECTOS CUYA ÁREA SEA MAYOR A 2,500 METROS CUADRADOS TENDRÁ POR COSTO DE M ²	POR EVENTO	\$0,05
ET13	INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESTUDIO DE IMPACTO VIAL DE PROYECTOS CUYA ÁREA SEA MAYOR A 2,500 METROS CUADRADOS TENDRÁ POR COSTO DE M ²	POR EVENTO	\$0,07

h) Otras Tasas

OTRAS TASAS			
CODIGO	DESCRIPCION DE OTRAS TASAS	FRECUENCIA	VALOR USD
PS01	SOLICITUD DE INICIO DE TRÁMITE	POR EVENTO	\$5,00
PS02	COPIAS CERTIFICADAS	POR PROCESO	\$5,00

i) Multas

MULTAS			
CÓDIGO	DESCRIPCION DE MULTAS	FRECUE NCIA	VALORES PROPUESTO S
M001	NO REGISTRAR TRASPASO DE DOMINIO VEHICULAR DENTRO DE 30 DÍAS	POR EVENTO	5% SBU ART. 392 NUMERO 13 COIP
M002	NO TENER ADHERIDO EL ADHESIVO EN EL VEHÍCULO QUE HA APROBADO LA RTV	POR EVENTO	\$20,00
M003	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN – PARTICULARES, DEL ESTADO Y CUENTA PROPIA	POR EVENTO	\$50,00
M004	RECARGO POR RETRASO EN LA REVISIÓN ANUAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN – PÚBLICO Y COMERCIAL	POR EVENTO	\$25,00
M005	NO PORTAR LA IDENTIFICACIÓN VEHICULAR	POR EVENTO	\$40,00
M006	REINCIDENCIA POR NO PORTAR LA IDENTIFICACIÓN VEHICULAR	POR EVENTO	\$100,00

M007	REINCIDENCIA POR CIRCULAR EN UNA MOTOCICLETA CON MÁS DE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO	POR EVENTO	NORMATIVA VIGENTE
M008	INCUMPLIMIENTO DE HORARIO	POR EVENTO	\$40,00
M009	INCUMPLIMIENTO DE FRECUENCIA	POR EVENTO	\$40,00
M010	INCUMPLIMIENTO DE INGRESO AL DESPACHO DE VEHÍCULO	POR EVENTO	\$40,00
M011	INCUMPLIMIENTO DE RECORRIDO	POR EVENTO	\$400,00

Art. 36. - Conceptos básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza se emite el siguiente glosario con las definiciones de los productos, servicios y multas contenidos en los artículos anteriores:

Actualización de datos en el sistema nacional. - Es el cambio de la información registrada en el sistema nacional donde constan los datos del vehículo de cada propietario.

Adhesivo de revisión vehicular. - Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor.

Adhesivo para vehículo autorizado en la modalidad de transporte público y comercial. - Distintivo que otorgará la UMMSJY a cada unidad que preste servicios en las distintas modalidades de transporte sujetas a su competencia.

Autorización de uso de vías intracantoniales – carga mixta, transporte por cuenta propia livianos, escolares e institucionales (busetas hasta 17 pasajeros) y escuelas de conducción livianos.- Se refiere al permiso del uso de vías intracantoniales para el transporte de carga mixta, transporte por cuenta propia livianos, escolares e institucionales (busetas hasta 17 pasajeros) y escuelas de conducción livianos no regulado por la UMM-SJY que transita por estas vías, este valor será cancelado anualmente por vehículo.

Autorización de uso de vías intracantoniales -transporte público, carga pesada y transporte por cuenta propia pesados. - Se refiere al permiso del uso de vías intracantoniales para el transporte público, carga pesada, transporte por cuenta propia en pesados, no regulado por la UMMSY que transita por estas vías, este valor será cancelado anualmente por vehículo.

Baja de vehículo: Procedimiento mediante el cual se inactiva un vehículo del registro de la base única nacional de Datos, este proceso es definitivo y no podrá ser reversado. Esta transacción da de baja tanto al vehículo como al número de placa asignado.

Bloqueo/Desbloqueo vehicular en el sistema. - Entiéndase como bloqueo cualquier impedimento para realizar el proceso anual de matriculación y desbloqueo la supresión de dicho impedimento.

Cambio de características de los datos de un vehículo. - Las características de un vehículo pueden ser modificables posterior a la verificación de los cambios, para la respectiva generación del nuevo documento habilitante de matriculación vehicular. Este valor será cobrado por cada campo a ser actualizado en la matrícula.

Cambio de razón social: Se refiere al cambio de razón social de la operadora y/o compañía que tenga vigente un contrato o permiso de operaciones.

Cambio de servicio. - Se refiere a la variación en el tipo de servicio o uso que va tener vehículo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 119-DIR-2015-ANT "Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación de vehículos a motor".

Catastro Vehicular: Registro de unidades autorizadas en la jurisdicción cantonal ordenando en forma secuencial para identificar las unidades que prestan servicios de transporte público y comercial que será administrado por la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad.

Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV): Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, y que cuentan con la autorización de la autoridad competente.

Certificado de citaciones: Certificado que acredita las sanciones impuestas por autoridad competente.

Certificado de conductor (COO). - Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se refleja la acreditación de conductor y el o los tipos de licencia habilitados para la conducción de vehículos a motor.

Certificación de Gestores. - Documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios para la matriculación vehicular

Certificado de Historial de infracciones del Conductor (CIC): Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas en su licencia.

Certificado de infracción (CIP). - Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones existentes.

Certificado de poseer vehículo (CVP). - Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observa la propiedad de vehículos registrados.

Certificación de trámite para chatarrización.- Documento emitido para la certificación del vehículo de encontrarse registrado en un documento habilitante, de la propiedad, disponibilidad y del cumplimiento del período de vida útil establecido en el Art. 64.1 de la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT, del 22 de octubre de 2015, Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor, reformada mediante Resolución No. 082-DIR-2015-ANT, del 18 de noviembre de 2015, previo a la chatarrización del mismo.

Certificado de vehículo exento de RTV. - Documento emitido en base al inciso segundo del artículo 308 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y al artículo 12 de la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT, del 22 de octubre de 2015, Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor; certificando que un automotor no requiere aprobar la RTV para la matriculación respectiva.

Certificado único vehicular (CUV). - Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan todas las características inherentes a un vehículo.

Constatación de la Flota Vehicular. - Procedimiento que se realiza con la finalidad de cerciorar la existencia física y cumplimiento de requerimientos básicos de la flota vehicular de las operadoras, la misma que se encuentre solicitando permiso/contrato de operación, modificación o la renovación del mismo, incremento de cupo, cualquier cambio o habilitación vehicular, cambio de servicio de privado a público o establecer el catastro único vehicular. Este procedimiento también se lo podrá realizar en el caso de otorgar el uso de las vías urbanas a vehículos de transporte público y comercial no regulado por la UMM-SY. Además, que se lo podrá realizar hasta dos veces en un año, con el objetivo de controlar la culminación de los procesos de cambios e incrementos en los Títulos Habilitantes (matriculación), y la verificación de las características básicas para ofertar el servicio de transporte regulado por la UMM-SJY.

Copias certificadas de documento del vehículo: Entiéndase como copia certificada de documentos del vehículo, a las certificaciones que sobre algún trámite ingresado en la Ventanilla Única pueda y deba conceder la UMMSJY, inclúyase los referentes al proceso de matriculación.

Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

Documento habilitante de matriculación vehicular: Documento habilitante emitido por la UMMSJY en los casos establecidos en la normativa jurídica aplicable.

Duplicado de adhesivo revisión técnica vehicular. - Emisión por más de una vez del adhesivo que certifica la revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor.

Duplicado de certificado de RTV. - Certificado de RTV emitido por más de una vez.

Duplicado de credencial de gestores autorizados: Emisión por más de una vez del documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios para la matriculación vehicular cuya vigencia está supeditada al año fiscal correspondiente.

Duplicado de matrícula motos. - Especie valorada emitida por más de una vez, la misma que registra todas las características de la motocicleta.

Duplicado de matrícula de vehículos: Especie valorada emitida por más de una vez, la misma que registra todas las características del vehículo.

Emisión de plaquilla para buses, taxis, furgonetas. - Es el documento de identificación de los conductores que tendrán los usuarios de este servicio.

Especie de Matrícula. - Especie que contiene todas las características registradas en el sistema para una unidad objeto de matriculación.

Estudios de Impacto Vial: Establece condiciones necesarias para definir las medidas de mitigación de un modo sistémico, moderno y transparente, evitando la generación de impactos negativos en el sistema de transporte.

Estudios y Proyectos de Tránsito: Directrices técnicas de cumplimiento obligatorio emitidas por la UMMSJY que serán incorporadas por el constructor, promotor, urbanizador o administrado en su proyecto urbanístico o proyecto constructivo. Dichos lineamientos abordarán, entre otros, los impactos causados en la circulación del tráfico en vías aledañas del proyecto constructivo planteado o las internas de éste, ya sea por accesos, salidas, señalización vehicular y circulación peatonal.

Fiscalización: Vigilancia, control y análisis de los hechos o sucesos relacionados con la ejecución, prestación y/o entrega de una Obra, Servicio o Bien, para formarse un juicio recto y tomar o proponer, según corresponda, las medidas pertinentes a través de disposiciones, instrucciones, ordenes e informes oportunos y precisos.

Historial de infracciones del conductor (CIC). - Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas en su licencia.

Historial de infracciones del vehículo (CVI). - Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas al vehículo.

Impuesto a los vehículos (rodaje): Es el impuesto a los vehículos que se calcula a partir del avalúo de éstos registrado en el Servicio de Rentas Internas.

Inicio de Trámite: Contraprestación por el conocimiento, análisis y resolución de toda petición de los administrados cuya naturaleza difiera (sea distinta o no esté contemplada) a la prevista en los demás apartados del pliego tarifario. Tasa retributiva a la recepción, revisión y validación de toda solicitud de resolución administrativa por parte de la UMM-SY

Inscripción de gravamen. - Registro de alguna Reserva de Domino, Prenda Comercial/Industrial, Contrato Fiduciario, Prohibición de enajenar (dispuesto por alguna autoridad) o cualquier otro impedimento para matricular o cambiar de propietario.

Levantamiento de gravamen. - Documento mediante el cual se deja insubsistente algún gravamen inscrito con anterioridad.

Matrícula: Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.

Matriculación: Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

No registrar traspaso de dominio vehicular dentro de 30 días. - Dígase a la presentación de cartas de venta, actas de donaciones, entre otros documentos que sean causales de transferencia de la propiedad vehicular, cuya fecha de emisión sea superior a 30 días anteriores.

No tener adherido el adhesivo en el vehículo que ha aprobado la RTV. - Sanción impuesta cada vez que se realice cualquier tipo de revisión y/o constatación vehicular.

Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y la Autoridad de Tránsito Municipal así lo establezca en los respectivos actos jurídicos.

Otros servicios de transporte público Intracantonal: Servicios o productos provistos por la Jefatura de Gestión del transporte cuya naturaleza, objeto o finalidad difiere a los codificados como TH01 hasta TH32. Corresponderá al Concejo Municipal del GAD San Jacinto de Yaguachi determinarlos en su integralidad mediante resolución.

Permiso de circulación de vehículo. - Registro anual en el sistema, que permite la libre circulación del vehículo, evitando recargos por retrasos en calendarización de revisión técnica vehicular. No se cobra el permiso de circulación anual porque se cobra el certificado de vehículo exento o certificado de RTV y adhesivo.

Permiso de publicidad comercial. - Es la autorización que otorga la UMMSY al transporte público y comercial regulada por ésta para que en sus unidades publiciten productos en la estatura de sus vehículos.

Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización - público y comercial. - Efectuado al usuario por no realizar el proceso de matriculación dentro de la etapa de calendarización, según le corresponda, para los vehículos de transporte público y comercial y será acumulable por cada año posterior de retraso.

Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización – particulares, del estado y cuenta propia. - Efectuado al usuario por no realizar el proceso de matriculación dentro de la etapa de calendarización, según le corresponda, para los vehículos particulares, del estado y cuenta propia y será acumulable por cada año posterior de retraso.

Resolución de Actualización de Ruta de Transporte Público: Se refiere a la ruta establecida en formato CAD o GIS, que la UMM-SJY debe elaborar de acuerdo al valor estipulado, en los siguientes casos: **a.-** Cuando sea solicitud en forma particular de la operadora de transporte público, para lo cual deberá presentar adicionalmente un análisis que justifique dicha solicitud. Sin costo alguno en los siguientes casos: **a.-** Cuando exista un redireccionamiento vial en las calles que forman parte total o parcial de la ruta autorizada, establecida por la UMM-SJY. **b.-** Cuando la replanificación del uso de las vías incluya en forma parcial o total las calles que forman parte de la ruta autorizada. **c.-** Cuando se realice la renovación del Contrato de Operación. **Nota:** Para la aplicación de esta solicitud entiéndase como actualización de ruta al cambio de ruta en forma parcial o total por otra paralela y equivalente a la misma distancia y tiempo de recorrido. Sin alterar la ubicación de estación autorizada.

Resolución de Cambio de Socio. - Es el proceso mediante el cual se deshabilita un socio/accionista y se habilita otro socio/accionista dentro de un permiso/contrato de operación.

Resolución de Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo. - Es el cambio que se da con un socio/accionista que ha realizado una des habilitación de vehículo por otro socio/accionista que va a habilitar un vehículo.

Resolución de Cambio de Socio y Vehículo. - Es el proceso en el cual se deshabilita un socio/accionista con su vehículo y se habilita otro socio/accionista con su respectiva unidad, en observancia de no incrementar el parque automotor de servicio público/comercial.

Resolución de Cambio de Vehículo. - Mediante este proceso, los socios/accionistas incluidos en un permiso/contrato de operación pueden hacer la renovación de sus vehículos, sólo es permisible reemplazar un vehículo por otro vehículo con menor antigüedad.

Resolución de Concesión de Contrato de Operación / Renovación. - Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte público, en el ámbito de las competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad.

Resolución de concesión de nueva ruta de operadora de transporte público. - Se refiere al documento legal motivado por el informe resultante de un estudio de necesidades que realice la UMM-SJY respecto a una solicitud de la creación de una nueva ruta, a lo que se adjuntará un dibujo en formato CAD o GIS que indique en forma gráfica la concesión. **Nota:** Para la aplicación de esta solicitud entiéndase como concesión de una nueva ruta al conjunto de calles desde un origen hacia un destino (pudiendo ser estos dos el mismo punto), que permiten a las personas desplazarse de un lugar a otro mediante unidades de transporte público.

Resolución de Concesión de Permiso de Operación / Renovación. - Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte comercial, en el ámbito de las competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad.

Resolución de Des habilitación de Vehículo. - Es el proceso mediante el cual un vehículo con placas de alquiler deja de constar dentro del permiso/contrato de operación, permitiendo un plazo para la habilitación de otra unidad.

Resolución de dimensionamiento de flota vehicular para operadoras de transporte público urbano. - Se refiere al documento legal motivado por el informe resultante de un estudio de necesidades que realice la UMM-SJY en el que se determine un dimensionamiento de flota vehicular de una operadora de transporte público. **Nota:** Para la aplicación de esta solicitud entiéndase como dimensionamiento de flota al número de unidades necesarias para cubrir la demanda en una ruta, de acuerdo a la frecuencia establecida.

Resolución de extensión o alargamiento de ruta de una operadora de transporte público. - Se refiere al documento legal motivado por el informe resultante de un estudio de necesidades que realice la UMM-SJY respecto a una solicitud de extensión o alargamiento de ruta, a lo que se adjuntará un dibujo en formato CAD o GIS que indique en forma gráfica la concesión. **Nota:** Para la aplicación de esta solicitud entiéndase como extensión o alargamiento de ruta al incremento de distancia y tiempo de recorrido, sin alterar la ubicación de la estación autorizada.

Resolución de factibilidad (constitución jurídica). - Documento previo para obtener la constitución jurídica en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas), el mismo que sirve como documento habilitante para las operadoras que prestan servicio de transporte público y comercial.

Resolución de Habilitación de Vehículo. - Se denomina así al proceso que se lleva a cabo para habilitar un vehículo en un permiso/contrato de operación, siempre que el socio/accionista tenga cupo y haya estado habilitado con anterioridad en dicho permiso/contrato de operación.

Resolución de Incremento de Cupo. - Documento necesario para habilitar unidades de acuerdo a la demanda insatisfecha determinada, sirve para mantener el equilibrio entre la oferta y demanda.

Resolución de modificación de horario de servicio de una operadora de transporte. - Se refiere al documento legal motivado por el informe resultante de un estudio de necesidades que realice la UMM-SJY, en el que se determine un cambio de horario de servicio una operadora de transporte público. **Nota:** Para la aplicación de esta solicitud entiéndase como modificación de horario de servicio a la variación del horario de circulación de una operadora de transporte.

Resolución de Rectificación, aclaración o subsanación. - Acto mediante el cual se corrige datos de resoluciones emitidas con anterioridad y que presenta errores tipográficos en su contenido.

Resolución de Reforma de Estatutos. - Cambio o modificación en los estatutos, siempre que dichos cambios se adecuen al ámbito de competencia local.

Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón San Jacinto de Yaguachi, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental

Revisión técnica vehicular – buses. - Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor destinado al transporte público en todos sus ámbitos de operación, incluyendo al transporte comercial escolar e institucional.

Revisión técnica vehicular – motocicletas y plataformas. - Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad.

Revisión técnica vehicular – particulares livianos. - Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano, es decir hasta 3.5 toneladas, con uso o servicio particular.

Revisión técnica vehicular – pesados. - Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor pesado, es decir cuyo tonelaje sea superior a 3.5.

Revisión técnica vehicular - taxis/ busetas/ furgonetas / camionetas. - Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano, es decir hasta 3.5 toneladas, con uso o servicio público.

Servicio por garaje de moto. - Valor que la UMMSY deberá recaudar por el servicio de garaje que les oferte a las motos en el cantón Yaguachi. Este valor será cobrado por día o fracción del mismo.

Servicio por garaje de vehículo extra pesado. - Valor que la d UMMSY deberá recaudar por el servicio de garaje que les oferte a los vehículos extra pesados en el cantón. Este valor será cobrado por día o fracción del mismo.

Servicio por garaje de vehículo liviano. - Valor que la UMM-SJY deberá recaudar por el servicio de garaje que les oferte a los vehículos livianos en el cantón Yaguachi. Este valor será cobrado por día o fracción del mismo.

Servicio por garaje de vehículo pesado. - Valor que la UMM-SJY deberá recaudar por el servicio de garaje que les oferte a los vehículos pesados en el cantón. Este valor será cobrado por día o fracción del mismo.

Solicitud de placas nuevas/duplicado de motos. - Tasa retributiva a la gestión ante el Organismo competente y entrega de placas, presentando los sustentos de las causas que le llevaron a solicitar el duplicado.

Solicitud de placas nuevas/duplicado de vehículos. - Tasa retributiva a la gestión ante el Organismo competente y entrega de placas, presentando los sustentos de las causas que le llevaron a solicitar el duplicado.

Solicitud de Renovación de placas provisionales. - Tasa retributiva a la gestión ante el Organismo competente y entrega de placas provisionales.

Transferencia de dominio vehicular. - Responde a los modos de transferir la propiedad de un vehículo, verificándose sus causas y requisitos, siendo su producto final la emisión de la matrícula a nombre del nuevo propietario.

Validación: Inspección y evaluación final de los hechos o sucesos relacionados al cumplimiento de las medidas de mitigación a la movilidad y accesibilidad en cumplimiento a los sistemas de transporte.

Ventanilla Única de Trámites de Movilidad: Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, concebido para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que la Unidad Municipal de Movilidad de San Jacinto de Yaguachi presta en el marco de sus competencias. Se ubicará en los CRTV.

Verificación de chasis de motocicleta. - Verificación por parte de una persona especializada, para la determinación de autenticidad del chasis de la motocicleta.

Verificación de chasis de vehículos. - Verificación por parte de una persona especializada, para la determinación de autenticidad del chasis del vehículo.

Verificación de motor de motocicleta. - Verificación por parte de una persona especializada, para la determinación de autenticidad del motor de la motocicleta.

Verificación de motor de vehículo. - Verificación por parte de una persona especializada, para la determinación de autenticidad del motor del vehículo.

TITULO IV PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 37. - Calendarización para la revisión técnica y matriculación. – los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre (particular, público, comercial o cuenta propia), se realizará conforme se detalla a continuación:

VEHÍCULOS PARTICULAR- LIVIANOS- PESADOS- SERVICIO PUBLICO Y COMERCIALES		
MES	ULTIMO DIGITO PLACA	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0
SEPTIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE		TODOS

Art. 38. - Cobro y exoneración. – el GAD de San Jacinto de Yaguachi realizará el cobro/exoneración de los rubros correspondientes al proceso de calendarización en cumplimiento a lo establecido en la resolución 008-DIR-2017-ANT, debido a que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y a sus multas asociadas al sistema del Servicio de Rentas Internas – SRI.

Art. 39. - Vehículos de la exoneración. – la exoneración de los recargos por el proceso de calendarización se realizará previa verificación a los siguientes casos:

- 1. Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se presente a revisión técnica vehicular.** - Deberá presentar original o copia certificada de la factura cancelada, emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI, o por la aseguradora del vehículo afectado y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo en el taller.
- 2. Vehículo que ha sido objeto de robo.** - Se deberá analizar la fecha en la cual se impuso el bloqueo y la finalización del mismo en la Base de Datos de la ANT.
- 3. Vehículos que se encuentren dentro de un proceso judicial.** - Se deberá presentar los documentos que justifiquen la acción judicial.
- 4. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación.** - En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.

Art. 40. - Incentivos a la revisión técnica vehicular. – se otorgarán incentivos a los propietarios de los vehículos domiciliados en el cantón San Jacinto de Yaguachi que se sometan y realicen la revisión técnica vehicular cuando no han concluido el proceso completo de matriculación en el mes que corresponda de acuerdo con el ultimo dígito de la placa, recibirán un descuento por el pago de calendarización hasta los primeros cinco días del mes siguiente.

El descuento mencionado aplicará hasta los primeros 5 días del mes siguiente.

Art. 41. – Tramites Realizados por Terceras Personas. – Los trámites relacionados con los procesos de Matriculación que se mencionan a continuación pueden ser gestionados por una tercera persona; para lo cual requerirán de una carta de autorización notariada:

- a) Transferencia de Dominio.
- b) Duplicado de Matrícula o Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.
- c) Duplicado o reemplazo de placas.
- d) Cambio de servicio.
- e) Cambio de Características.

En el caso de personas Jurídicas, en todos los casos se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado, para lo cual, el funcionario responsable deberá verificar la validez del documento.

Bajo el Régimen de Importación de cupo por discapacidad, el trámite se podrá realizar por el Beneficiario o un tercero autorizado.

La matriculación de vehículos que han ingresado al país bajo el régimen de menaje de casa se realizará únicamente por el propietario.

Los requerimientos judiciales podrán ser gestionados por los abogados patrocinadores y deberán adjuntar copia de su credencial profesional.

En el caso de los vehículos de Transporte Público, así como del Trámite de Baja de Vehículo por excepción y siempre que se lo solicite deberán presentar un Poder General o Especial otorgado por la Autoridad Competente.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Normas supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se cumplirá y se tendrá como normas supletorias, todo lo dispuesto en el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y seguridad Vial (LOTTTSV); y, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transito (ANT) y demás leyes conexas, que en materia sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. - quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se deroga la “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TECNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN LEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI por la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN LEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA” emitida el 15 de mayo del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación, y publicación en la Gaceta Municipal, y sitio Web Institucional; sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dada y firmado a los 17 días del mes de Marzo del 2023 en la sala de sesiones del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA**

Dr. Kleber Falcón Ortega
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 17 de marzo del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI;** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 10 de marzo y 17 de marzo del 2023, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 22 de marzo del 2023.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 10 de marzo y 17 de marzo del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER XAVIER
FALCÓN ORTEGA**

Dr. Kleber Falcón Ortega.
ALCALDE DEL CANTÓN.

San Jacinto de Yaguachi, 22 de marzo del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que el **Dr. Kleber Falcón Ortega**, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el decreto que antecede, a los 22 días del mes de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 03-36-OR-GADPRPL-2020

Ing. Lady Damiana Cedeño Moreira
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE PUERTO LIMÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la Republica, en el numeral 6 establece que, es deber primordial del Estado: **“Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías descentralizadas.”**:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Republica” la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la Republica, establece las competencias exclusivas de los gobiernos parroquial, y en particular el numeral 1, dispone: “Planificar el desarrollo parroquial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la Republica, en el inciso primero, determina que: “el Régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan realización del buen vivir, del sumak kawsay.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, dispone: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, los artículos 41 y 42 del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el Art. 43 de referido Código, establece: “Planes de Ordenamiento Territorial – los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tiene por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico

productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiente de la propiedad. Los Gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la designación y regulación de uso y ocupación del suelo.

La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno”.

Que, la Constitución garantiza la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el Buen Vivir como meta para el desarrollo del país;

Que, en el Art. 467 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, inciso primero, consta, “Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”.

Que, el artículo 50 ibidem, en el inciso primero, establece que “Los Gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo período de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece en el literal (e) el principio de Complementariedad, en función del cual, los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas por el Estado ecuatoriano;

Que, los artículos 41 al 44 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas, en concordancia con los artículos 295 al 297 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan los criterios, objetivos y contenido mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizado;

De la propuesta de alineación de objetivos y metas.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán ajustar la alineación de los objetivos estratégicos y metas de resultados de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial específicamente con los objetivos y metas definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

El equipo técnico de los gobiernos autónomos descentralizados, responsable del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, deberá revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 y hacer la propuesta de alineación; los objetivos estratégicos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial deberán tener correspondencia directa con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021; la misma reflexión se hará entre las metas de resultados de los dos instrumentos.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear sus planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión al nuevo plan de desarrollo y ordenamiento territorial aprobado.

En este proceso de alineación, se deberá considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, sobre los errores identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados –SIGAD–, con el propósito de corregir los errores identificados.

De la validación de la alineación de objetivo y metas.- la propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validara y convocara al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión de informe favorable.

De la aprobación de la alineación de objetivos y metas.- la propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al Órgano Legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 263 de la Constitución de la República, y de conformidad con el Art. 67 en los literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, debemos acatar los alineamientos y directrices propuestos por el Consejo Nacional de Planificación para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que mediante ACTA DE CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO LIMÓN, el Consejo Parroquial de Planificación **RESUELVE:** EMITIR INFORME FAVORABLE PARA LA APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO LIMON 2030 afín que el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, lo conozca y apruebe en dos debates dentro del término que fija la Ley.

Que en sesiones ordinarias el 06 y 20 de octubre de 2020 se resolvió aprobar en primero y segundo debate la Actualización del Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Puerto Limón 2030.

RESUELVE

Aprobar la ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO LIMÓN 2030.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con la presente Resolución se aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Puerto Limón PDyOT, con todos sus anexos: documentos, mapas, cuadros, gráficos, memorias técnicas, y demás relacionadas con la planificación para el Ordenamiento territorial y la Planificación para el desarrollo del territorio generados por el equipo de la Dirección de Gestión de Planificación del GAD Parroquial.

SEGUNDO.- El GAD Parroquial coordinará los procedimientos para la ejecución y armonización del PDyOT Parroquial con los PDyOT de los otros niveles de gobierno, a través de los mecanismos de participación establecidos en la Constitución de la Republica, La Ley y la normativa de Participación del GAD Parroquial, en concordancia con el Art. 299 del COOTAD.

TERCERO.- Agréguese a los anexos de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Puerto Limón 2030.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón a partir de la aprobación del PDyOT Parroquial y de esta resolución, definirá, regulará y aprobará los instrumentos de planificación complementarios al PDyOT parroquial, en concordancia con los artículos 296, 298 del COOTAD y artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEGUNDA.- Con la aprobación de la presente resolución queda derogadas las resoluciones anteriores, aprobadas por el legislativo del GAD Parroquial Rural Puerto Limón;

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación y sanción del presente acto normativo, al tenor del Art. 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Art. 322 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación.

Dada, en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural
Puerto Limón 20 de octubre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**LADY DAMIANA CEDENO
MOREIRA**

Ing. Lady Cedeño Moreira
**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL
PUERTO LIMON**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.